



DECRETO N° 1150

TEMUCO, 25 MAY 2021

#### VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista MAS VIAL SPA, de fecha 30 de marzo de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 687 de fecha 18 de marzo de 2021.

2.- La Propuesta Pública N° 174-2020, "*Proyecto PMU/Zonas Calma, Pista Exclusivas transporte público y peatonal calle Bulnes*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 687 de fecha 18 de marzo de 2021.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, contenido en correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 687 de fecha 18 de marzo de 2021, se cursó multa de \$2.100.000.- a contratista MAS VIAL SPA, por concepto de incumplimiento de plazos de ejecución de las obras contratadas, según detalle contenido en el citado acto administrativo.

2.- Que, mediante carta de fecha 30 de marzo de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa

Mec. 2230969



cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, el contratista fundamenta su recurso en que los atrasos en la ejecución de las obras se produjeron por razones de fuerza mayor, específicamente la pandemia COVID-19, que les provocó una baja en el personal destinado a dichas tareas, debido a los protocolos sanitarios que deben seguir conforme a lo dispuesto por la autoridad pertinente.

4.- Que, sin perjuicio de que la pandemia COVID 19 es un hecho público y notorio, dicha circunstancia por sí sola no resulta eximente de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de los respectivos contratos suscritos entre las partes, pues para que opere dicha causal de eximición debe acreditarse por quien la alega, la forma en que dicha pandemia ha afectado el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5.- Que, la reclamante solamente acompaña en respaldo de sus alegaciones un certificado de licencia médica de un trabajador, circunstancia que por sí sola no permite acreditar que la pandemia haya afectado el desarrollo de la obra, conclusión que es corroborada por el correo electrónico de ITO e la obra citado en Vistos N° 4, razón por la cual el presente recurso no puede prosperar.

## **DECRETO**


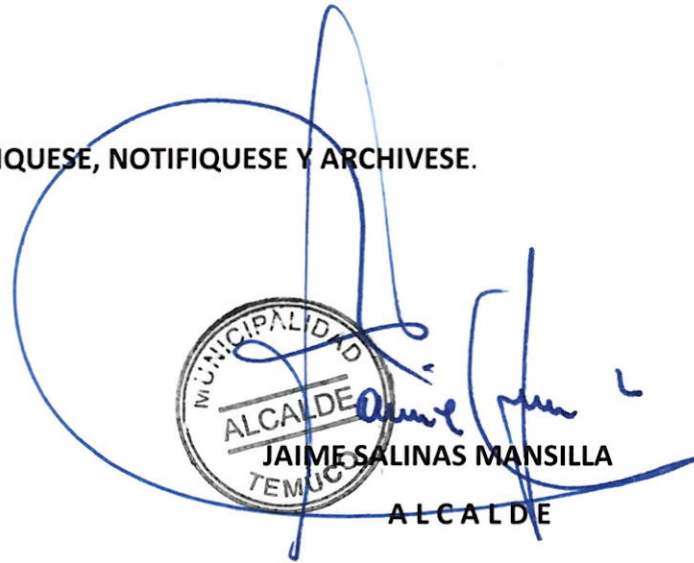
1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la reclamante MAS VIAL SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 687 de fecha 18 de marzo de 2021.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JAIME SALINAS MANSILLA**  
**ALCALDE**

MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
SECPLA  
Secretaría Municipal  
MAS VIAL SPA  
Partes

